

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA CONCEDER A ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA UNA AMPLIACION DE PLAZO PARA OTORGAR RESPUESTA A LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 080159223000321, Y;**

### CONSIDERANDO

I.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36, fracción V y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, es competencia del Comité de Transparencia resolver sobre la ampliación del plazo para la entrega de la información requerida en las solicitudes de acceso a la información interpuestas por las y los solicitantes.

II.- Que con motivo de la imposibilidad de dar respuesta a la solicitud de información presentada bajo el número de folio **080159223000321** en el plazo de diez días hábiles, y de conformidad a lo preceptuado en el artículo 55, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el propio Comité de Transparencia realizó la solicitud de ampliación del plazo de respuesta, en la que se señaló lo siguiente:

“... ”

*V. Que el día siete de diciembre del año dos mil veintitrés, la Presidenta del Comité de Transparencia recibió correo electrónico de la Jefa del Departamento de Sistema de Información Pública, mediante el cual remitió la solicitud de acceso a la información con número de folio 080159223000321, interpuesta en contra de este Órgano Garante, señalando que se solicitan datos que competen al Comité de Transparencia, para lo cual se solicita emitir la respuesta correspondiente.*

*VI. Que en la solicitud de acceso a la información con número de folio 080159223000321, se solicita textualmente lo siguiente:*

“... ”

*Descripción de la información solicitada:*

- 1. - Solicito en versión pública el documento de seguridad en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. (de cualquier año).*
- 2.- Solicito el programa anual 2022 y 2023 de capacitaciones de la unidad de transparencia en materia de protección de datos personales y/o acceso a la información y/o transparencia.*
- 3. - Solicito el programa anual 2022 y 2023 de capacitaciones del comité de transparencia en materia de protección de datos personales y/o acceso a la información y/o transparencia.*



4.- Solicito el programa anual 2022 y 2023 de capacitaciones del oficial de protección de datos personales en materia de protección de datos personales y/o acceso a la información y/o transparencia.

En caso de no contar con dicha información se me fundamente y motive del porqué no cuenta con esa información.

...”(Sic)

VII. Derivado de lo anterior, del análisis que se realiza a la solicitud presentada, se advierte que el tiempo otorgado por Ley resulta insuficiente para atender a cabalidad y con las precisiones requeridas, toda vez que resulta necesario primeramente analizar la totalidad de la información que conforma el Documento de Seguridad y sus Anexos ya que tales documentos contienen información que describe y da cuenta sobre las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas adoptadas por este Sujeto Obligado, para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que posee, sobre la cual tendrá que determinarse si es posible o no dar a conocerla, pues de ser mayor el perjuicio que se genere al dar a conocer la misma se deberá emitir una determinación de clasificación en la que se reserve lo conducente, esto a través del acuerdo que para tales efectos emita el Comité de Transparencia, de conformidad con el artículo 124 de la Ley de la materia, o bien, se realicen las determinaciones que se consideren pertinentes para atender de forma completa y correcta la totalidad de la solicitud que se presenta; Aunado a la carga de trabajo diaria que el Comité de Transparencia lleva a cabo para atender todos los asuntos que le competen, siendo prioridad para esta área otorgar información pública completa, verificable, confiable, precisa y desagregada de la manera en que se solicita, lo cual en este momento no reuniría tales características la información con que se cuenta; motivo por el cual en términos de lo dispuesto por el artículo 55, segundó párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se considera pertinente ampliar el plazo para otorgar respuesta a la solicitud de información con número de folio 080159223000321.

En ese tenor, para dar cumplimiento a los principios de certeza, eficacia y legalidad por los cuales este Instituto rige su funcionamiento, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19, apartado A, fracciones I, II, V y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, la Presidenta del Comité de Transparencia de este Instituto, conforme a lo expuesto y fundado, determina que existen razones fundadas y motivadas, según se ha precisado en el cuerpo de la presente determinación, las cuales se apegan de manera estricta a la citada Ley para sustentar la ampliación de plazo para otorgar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 080159223000321.

Para los efectos de lo que disponen los artículos 55, 36, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase esta determinación al Comité de Transparencia.

...”(Sic)



III.- Expuesto lo anterior, se advierte que el Comité de Transparencia estima que el tiempo otorgado por Ley resulta insuficiente para atender a cabalidad y con las precisiones requeridas, la solicitud de acceso a la información, toda vez que resulta necesario en primer término analizar la totalidad de la información que conforma el Documento de Seguridad y sus Anexos ya que tales documentos contienen información que describe y da cuenta sobre las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas adoptadas por este Sujeto Obligado, para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que posee, sobre la cual tendrá que determinarse si es posible o no dar a conocerla, pues de ser mayor el perjuicio que se genere al dar a conocer la misma se deberá emitir una determinación de clasificación en la que se reserve lo conducente, esto a través del acuerdo que para tales efectos emita el Comité de Transparencia, de conformidad con el artículo 124 de la Ley de la materia, o bien, se realicen las determinaciones que se consideren pertinentes para atender de forma completa y correcta la totalidad de la solicitud que se presenta; de tal forma que al proporcionar la respuesta al solicitante se asegure el otorgar información pública completa, verificable, confiable, precisa y desagregada de la manera en que se solicita, motivos por los que el plazo inicial otorgado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado resulta insuficiente para dar respuesta en tiempo y forma al solicitante y realizar las actividades antes enunciadas, en términos de lo dispuesto por el artículo 55, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, de ahí que se considera pertinente ampliar el plazo para otorgar respuesta a la solicitud de información con número de folio 080159223000321.

En ese tenor, para dar cumplimiento a los principios de certeza, eficacia y legalidad por los cuales este Instituto rige su funcionamiento, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19, apartado A, fracciones I, II, V y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, conforme a lo expuesto y fundado, se determina que existen razones fundadas y motivadas, según se ha precisado, las cuales se apegan de manera estricta a la citada Ley para sustentar la ampliación de plazo para otorgar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 080159223000321.

IV.- Que una vez procedido el análisis de la solicitud planteada y conforme a lo dispuesto en el artículo 36, fracciones V y VIII, así como lo preceptuado en el artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, este Comité de Transparencia determina lo siguiente:

*1.- Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los titulares de las unidades de transparencia de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de recibir y tramitar las solicitudes de información y darles seguimiento hasta la entrega de esta.*



2.- Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, la respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en un plazo que no podrá exceder de diez días hábiles, excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse hasta por cinco días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

3.- Que según lo dispone el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, deberá garantizarse que la información a las solicitudes presentadas: a) Sea veraz, completa, oportuna, accesible, confiable, verificable y en lenguaje sencillo. b) Atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona. c) Se traduzca, de ser posible, a lenguas indígenas; y en el caso que nos ocupa se desprende que la información que se pudiera presentar en este momento, no reúne las características deseadas y no es conforme a la Ley, en virtud de que es necesario analizar la totalidad de la información que conforma el Documento de Seguridad y sus Anexos ya que tales documentos contienen información que describe y da cuenta sobre las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas adoptadas por este Sujeto Obligado, para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que posee, sobre la cual tendrá que determinarse si es posible o no dar a conocerla, pues de ser mayor el perjuicio que se genere al dar a conocer la misma se deberá emitir una determinación de clasificación en la que se reserve lo conducente, esto a través del acuerdo que para tales efectos emita el Comité de Transparencia, de conformidad con el artículo 124 de la Ley de la materia, o bien, se realicen las determinaciones que se consideren pertinentes para atender de forma completa y correcta la totalidad de la solicitud que se presenta, siendo prioridad para esta área otorgar información pública completa, verificable, confiable, precisa y desagregada de la manera en que se solicita, lo cual en este momento no reuniría tales características la información con que se cuenta; motivo por el cual en términos de lo dispuesto por el artículo 55, segundó párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se considera pertinente ampliar el plazo para otorgar respuesta a la solicitud de información con número de folio 080159223000321.

Del análisis efectuado en función de la solicitud de ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud de información presentada bajo el número de folio **080159223000321**, este Comité de Transparencia de acuerdo a las facultades y atribuciones consignadas en el artículo 36 fracciones V y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, estima que las razones que motivan la solicitud de ampliación de plazo, se encuentran debidamente fundadas y motivadas y que las mismas



**Ichitaip**

Instituto Chihuahuense para la  
**Transparencia y  
Acceso a la  
Información Pública**  
ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO

**Acuerdo C.T. 02/2024**

se apegan de manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por lo que se determina autorizar la ampliación de plazo de respuesta a la solicitud de información con número de folio **080159223000321** en los términos del artículo 55 de la multicitada Ley de Transparencia.

Por lo expuesto, se emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se determina autorizar la ampliación de plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **080159223000321** en los términos del artículo 55 de la multicitada Ley de Transparencia.

**SEGUNDO.-** Notifíquese el presente acuerdo para los efectos legales conducentes.

Así, administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública en sesión de fecha tres de enero de dos mil veinticuatro.

**PRESIDENTA**

**LIC. KARLA IRENE ROSALES ESTRADA  
DIRECTORA JURÍDICA**

**SECRETARIO**

**LIC. DAVID FUENTES MARTÍNEZ  
DIRECTOR DE ACCESO A LA  
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES**

**VOCAL**

**C.P. JOSÉ UBALDO MUÑOZ  
ARREDONDO  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO**

